



**“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO  
JUR GUIÓN CERO TREINTA Y TRES PLECA DOS MIL DOCE  
DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE CUATROCIENTOS TREINTA  
(430) CAMAROTES DESMONTABLES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA  
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SEÑORA MARÍA  
ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

Contrato JUR-C-49/2012  
Resolución JUR-R-077/2012  
Contrato JUR-C-033/2012  
Resolución JUR-R-052/2012

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ**, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, actuando en mi carácter de persona natural, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar la presente **“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN CERO TREINTA Y TRES PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE CUATROCIENTOS TREINTA (430) CAMAROTES DESMONTABLES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SEÑORA MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que establece el contrato Jur guión C guión cero treinta y tres pleca dos mil doce, podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución Jur guión R guión cero setenta y siete pleca dos mil doce, las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil doce, mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; **ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato Jur guión C guión cero treinta y tres pleca dos mil doce se incrementará en setenta (70) camarotes. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** El precio unitario de los camarotes y su montaje es de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120.00), lo cual suma **ocho mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,400.00)**. **III) MODIFICAR EL PLAZO DE ENTREGA.** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar y montar los setenta (70) camarotes objeto de esta modificación en el plazo de veinte días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento. **IV) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, **“LA CONTRATISTA”** se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **garantía de cumplimiento de contrato** por el diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 840.00)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este convenio; así como una **garantía de calidad de los bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 840.00)**; la cual se entregará dentro de los diez días

hábiles posteriores después de la recepción definitiva de los bienes, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción final del suministro. **III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro de los bienes aquí ampliados quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecisiete de diciembre de dos mil doce.

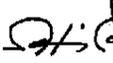
  


  
  
**Tienda Sarita**  
Venta de Ceros Productos no Clasificados  
Previamente

En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ**, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, actuando en mi carácter de persona natural, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y su Número de [REDACTED]


Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran la "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN CERO TREINTA Y TRES PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE CUATROCIENTOS TREINTA (430) CAMAROTES DESMONTABLES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SEÑORA MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que a la letra DICE: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y **MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ**, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de



San Salvador, actuando en mi carácter de persona natural, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero cero cero cuatro cuatro guión nueve; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar la presente **“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN CERO TREINTA Y TRES PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO Y MONTAJE DE CUATROCIENTOS TREINTA (430) CAMAROTES DESMONTABLES, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SEÑORA MARÍA ÁNGELA LEÓN LÓPEZ Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que establece el contrato Jur guión C guión cero treinta y tres pleca dos mil doce, podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución Jur guión R guión cero setenta y siete pleca dos mil doce, las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil doce, mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; **ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato Jur guión C guión cero treinta y tres pleca dos mil doce se incrementará en setenta (70) camarotes. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO**. El precio unitario de los camarotes y su montaje es de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120.00), lo cual suma **ocho mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,400.00)**. **III) MODIFICAR EL PLAZO DE ENTREGA**. “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar y montar los setenta (70) camarotes objeto de esta modificación en el plazo de veinte días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento. **IV) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **garantía de cumplimiento de contrato** por el diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 840.00)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la

firma de este convenio; así como una **garantía de calidad de los bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 840.00)**; la cual se entregará dentro de los diez días hábiles posteriores después de la recepción definitiva de los bienes, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción final del suministro. **III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro de los bienes aquí ampliados quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecisiete de diciembre de dos mil doce. "\*\*\*\*\*". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto de la segunda de los comparecientes:** Los documentos de identidad ya relacionados. Y así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**